

9. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN CHILE

9.1 SEMBLANZA CONSTITUCIONAL

Del análisis que se haga del constitucionalismo chileno, es decir, del proceso constitucional que ha vivido Chile con el propósito de organizar al Estado con apego a los principios del estado democrático de derecho, se puede apreciar que si bien a través de los años se han expedido diversas leyes constitucionales o fundamentales,³¹ de éstas solo han tenido el carácter formal y material que le es propio a una constitución, las promulgadas en los años de 1828, 1833, 1925 y 1980 (si bien esta última es cuestionada por las fuerzas de izquierda, por las razones que se explicarán en su oportunidad). Las constituciones antes referidas han tenido como denominador común el haber organizado a Chile como un estado unitario, resultando pertinente formular en torno a cada una de ellas los siguientes comentarios.

31 Fue el caso del Reglamento Constitucional 1812 promulgado para encausar al gobierno de JOSÉ MIGUEL CARRERA, el cual fue abrogado al siguiente año, o el de la ley fundamental de 1818 redactada por una Comisión encabezada por O'HIGGINS y cuyo texto disponía que el cargo de Director Supremo sería vitalicio y recaería en O'HIGGINS, ley fundamental que fue sustituida por la Constitución de 1822 que también fue redactada durante el gobierno de O'HIGGINS por su ministro don JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ALDEA y la cual limitó la duración del cargo de Director Supremo a seis años, si bien establecía que podía ser reelecto por otros cuatro años más. A esta constitución se le puso fin con motivo de la abdicación de O'HIGGINS en 1823.

9.2 LA CONSTITUCIÓN DE 8 DE AGOSTO DE 1828

Por el año de 1825 se convocó a un Congreso que debería tener el carácter de constituyente y el cual debería redactar una constitución que debería organizar al país en forma federativa. Sin embargo, la profunda crisis política y económica que por estos años vivía el país decidieron al Congreso a consultar en mayo de 1827 directamente a las provincias sobre cual era su parecer respecto a la organización federativa y dado que las respuestas tardaron en llegar o no llegaron, el Congreso decidió abandonar el proyecto de organizar a Chile en forma federativa.

En enero de 1828 se conformó un nuevo Congreso Constituyente que promulgó a la constitución unitaria del 9 de agosto del 1828, entre cuyos ideólogos y redactores figuraron JOSÉ JOAQUÍN DE MORA y MELCHOR DE SANTIAGO CONCHA y CERDA. No obstante que esta constitución tuvo una breve vigencia (1828-1833), la doctrina constitucional chilena conviene en considerarla trascendente, toda vez que sirvió de modelo para las constituciones que le sucedieron, tanto en la forma como en el fondo, ya que organizó a Chile a partir del principio de soberanía nacional, constituyó a la República chilena como un Estado unitario conformado por ocho provincias, conceptualizó al gobierno como democrático, popular y representativo, concibió a la República como una e indivisible; proclamó a la religión católica como religión de estado y confirmó la abolición de la esclavitud.

La constitución organizó al poder con apego al principio de separación de poderes, depositó al Poder Ejecutivo en un Presidente de la República que debía ser electo en forma indirecta por cinco años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, confiriéndosele a su titular el carácter de ser el jefe supremo de la Nación. El poder legislativo se depositó en un Congreso al que se organizó en forma bicameral, confiriéndoseles a ambas cámaras atribuciones legislativas y precisándose que tendrían facultad para presentar iniciativas de ley el Presidente de la República y los integrantes de cualquiera de las cámaras. Los miembros de la Cámara de Diputados debían ser elegidos por voto directo a razón de uno por cada quince mil ha-

9. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN CHILE

bitantes y durarían dos años en el cargo, en tanto que la cámara de Senadores se compondría por miembros electos por las Asambleas provinciales a razón de dos senadores por provincia y durarían en sus cargos cuatro años, siendo removidos por mitades. Cuando el Congreso se encontrara en receso funcionaría una Comisión Permanente integrada por un senador por cada provincia.

En relación al Poder Judicial, se adoptaron diversos principios con el propósito de garantizar su funcionamiento independiente. Dicho Poder se conformaba con una Corte Suprema, con Cortes de Apelación y juzgados de Primera Instancia. Los integrantes de la Corte Suprema, eran 5 ministros y un fiscal, designados por el Congreso en sesión conjunta de ambas cámaras y los integrantes de las cortes de apelaciones eran designados por el Presidente a proposición de la Corte Suprema.

En materia electoral esta constitución dispuso que el presidente y vicepresidente serían elegidos por los electores de las provincias, y que en caso de que ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta, las provincias debían de elegir entre los que obtuvieran el mayor número de votos, disposición que se afirma fue una de las causas de la revolución de 1829. La doctrina constitucional chilena considera que si esta constitución resultó impracticable, ello obedeció a que resultó muy avanzada para la realidad chilena de su tiempo.

Cabe hacer notar que fue con motivo del proceso electoral que tuvo lugar en esos años para elegir al Presidente y Vicepresidente, que se conformaron dos bloques políticos que a partir de entonces han estado presentes en la historia política de Chile, siendo estos el de los liberales o pipiols y el de los conservadores o pelucones.

9.3 LA CONSTITUCIÓN DE 1833

Años más tarde se promulgó la Constitución de 25 de mayo de 1833, la cual fue discutida y aprobada por la Gran Convención que se integró en 1830 con el propósito de introducirle a la constitución de 1828 las reformas que en ese entonces se estimaron necesarias. Entre las

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

personalidades que mayormente influyeron en la redacción del nuevo texto de constitución figuraron MARIANO EGAÑA, DIEGO PORTALES, y MANUEL GANDARILLAS, si bien se considera que el primero de ellos fue el principal ideólogo de esta constitución toda vez que basándose en la consideración de que “las leyes nada son sin las costumbres” comprometió su esfuerzo para que en la constitución de ese año se le diera a la tradición el reconocimiento que merece, así como para que la ley suprema reflejara fielmente la realidad del cuerpo social chileno. Es por ello que frecuentemente los constitucionalistas chilenos afirman que la importancia histórica de esta constitución reside en que “traduce la esencia genuina del ser nacional chileno”. Con apego a estas consideraciones en esta constitución se sentaron las bases para la configuración de un gobierno presidencial autoritario, por considerar que la preservación del orden constitucional es el deber principal que tiene todo gobierno y para la configuración de la democracia representativa adoptó un sistema electoral basado en el sufragio censatario.

En esta constitución se precisa que el territorio de Chile se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde las Cordilleras de los Andes hasta el mar Pacífico, comprendiendo el Archipiélago de *Chiloé*, todas las islas adyacentes, y las islas de JUAN FERNÁNDEZ.

9.4 LA CONSTITUCIÓN DE 1925

Se dice que cada constitución es reflejo de las ideas prevalecientes en su tiempo y desde este mirador la de Chile de ese año no escapa a esa regla, ya que fue producto de la crisis política, económica y social que desde principios de siglo vivía el país debido a los frecuentes enfrentamientos que se suscitaron entre el presidente y el parlamento y que dieron lugar a un levantamiento militar que se conoce como “el ruido de los sables” el cual exigió al Presidente el pronto despacho de diversas leyes de interés social, acontecimiento que dio lugar a que el presidente ALESSANDRI renunciara, si bien poco tiempo después retomó el poder desde donde alentó un nuevo proceso constituyente que dio como resultado la promulgación de la constitución de 1925 que le puso fin a la vigencia de la constitución de 1833.

9. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN CHILE

Todo parece indicar que en la redacción del proyecto de constitución de 1925 tuvo una participación destacada ARTURO ALESSANDRI PALMA, que en esta materia contó con la colaboración de JOSÉ Maza FERNÁNDEZ. La aprobación de esta constitución se llevó a cabo a través de un plebiscito que en el que se enfrentaron los partidarios del régimen presidencial con los partidarios del régimen parlamentario que Chile había vivido en los últimos treinta años. El plebiscito tuvo lugar el 30 de agosto de 1925, resultando pertinente señalar que en dicha consulta se registró un alto porcentaje de abstencionismo, ya que conforme a las cifras oficiales tan solo participó el 45.37% del padrón electoral. Ahora bien, toda vez que esta constitución fue aprobada a través de la referida consulta plebiscitaria, fue promulgada el 18 de septiembre de ese año y entró en vigor un mes después.

Entre los aspectos más destacados de ésta Constitución figuran el que a través de la misma se ratificó una vez más la organización unitaria del estado, así como el hecho de que a través de la misma se separó en forma definitiva a la Iglesia del Estado, y se clarificó la naturaleza presidencial del régimen al prohibir que el Presidente pudiera disolver al Congreso, adoptando de esta forma una separación estricta de poderes, como corresponde a un régimen presidencial el cual es caracterizado como un régimen de equilibrio de poderes, toda vez que en el mismo cada uno de los poderes políticos tiene una legitimación directa en el voto ciudadano, en contraposición con el régimen parlamentario que es caracterizado como un régimen de colaboración de poderes, debido a que en él cada uno de los poderes políticos tiene un medio de acción trascendente sobre el otro. En relación a la organización de los poderes, cabe señalar que esta constitución amplió las atribuciones del Presidente de la República en el desarrollo político, económico, social y cultural del país y organizó al Congreso en forma bicameral confiriéndosele a ambas cámaras funciones legislativas, por lo que ambas cámaras eran colegisladoras.

Cabe hacer notar que durante la vigencia de esta constitución, particularmente entre 1932 y 1973, se adoptaron una serie de medidas que dieron como resultado el que se abriera la puerta de la vida política a los integrantes de las clases media y popular, lo cual hizo

posible que con el paso de los años la democracia chilena llegara a ser considerada como una de las más estables y avanzadas de América Latina.

9.5 LAS ELECCIONES DE 1958, 1964 Y 1970

Durante la vigencia de la constitución de 1925 tuvieron lugar tres consultaciones electorales presidenciales que precedieron al golpe militar pinochetista del 11 de septiembre de 1973, el cual le puso fin a la vida política en Chile y toda vez que estos eventos se encuentran interrelacionados entre sí, deben de ser analizados con el propósito de explicitar su interconexión.

En las elecciones de 1958 participaron como candidatos presidenciales JORGE ALESSANDRI, SALVADOR ALLENDE y EDUARDO FREI, pero ninguno de ellos obtuvo la mayoría absoluta necesaria para ser electo Presidente en el primer turno, razón por la cual conforme a lo que disponía la constitución le correspondía al Congreso Pleno elegir, de entre los dos candidatos mejor colocados, que eran JORGE ALESSANDRI y SALVADOR ALLENDE, al Presidente de la República, ocasión en la cual el Congreso se inclinó por el candidato mejor colocado, posición que en ese entonces le correspondió a JORGE ALESSANDRI, del Partido Nacional.

La consulta electoral de referencia también vino a significarse por cuanto en ella participó como candidato EDUARDO FREI MONTALVA que en 1957 tuvo una destacada intervención en la reforma que experimentó la Falange Nacional que dio vida al Partido Demócrata Cristiano de Chile, que hizo suyos los postulados de la doctrina social de la iglesia católica, agrupación política que postuló su candidatura en las elecciones presidenciales de 1958 y si bien en esta ocasión FREI tan solo alcanzó el 20,75% de los votos, dicho porcentaje fue considerado como un signo alentador para dicha formación política y le auguraba una mejor posición en la siguiente consulta electoral presidencial.

El pronóstico anterior fue confirmado en la elecciones presidenciales de 1964, en las que contendieron EDUARDO FREI MONTALVA,

9. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN CHILE

por el Partido Demócrata Cristiano (PDC) del cual para entonces ya era su líder indiscutible; SALVADOR ALLENDE candidato del Frente de Acción Popular (FRAP) que agrupaba a socialistas y comunistas y a otras pequeñas agrupaciones políticas de izquierda y JULIO DURÁN NEUMANN, radical de derecha abiertamente anticomunista que representaba la continuación de la política del presidente en turno JORGE ALESSANDRI, razón por la cual su candidatura fue apoyada inicialmente por el Frente Democrático, agrupación integrada por los partidos radical, liberal, conservador y por la derecha en general.

El programa de FREI se basaba en lo que el llamaba “la revolución en libertad,” política que proponía un cambio estructural del país, basada en la doctrina social cristiana. Por su parte SALVADOR ALLENDE postulaba la necesidad de hacer reformas radicales a la estructura de la sociedad chilena y avanzar pacíficamente hacia el socialismo, El programa de JULIO DURÁN representaba la continuación de las políticas del gobierno de JORGE ALESSANDRI, el presidente en funciones, lo que le ofrecía al electorado la opción de evitar las reformas radicales que proponían los otros dos candidatos.

Toda vez que los tres candidatos presentaron opciones políticas claramente diferenciadas, la contienda electoral en su primera parte fue muy reñida, hasta que tuvo lugar un hecho al que la prensa chilena llamó “el naranjazo”, en alusión a la muerte del diputado socialista de CURICÓ, ÓSCAR NARANJO JARA, que tuvo lugar el 15 de marzo de 1964, razón por la cual se llevó a cabo una elección complementaria, ocasión que le brindó a los partidos políticos la oportunidad de medir sus fuerzas, y el día de los comicios sorpresivamente para la derecha resultó triunfador ÓSCAR NARANJO ARIAS, hijo del parlamentario fallecido, que ganó la elección con el 39,2% de los votos, seguido por el candidato del Frente Democrático con un 32,5% y del candidato de la DC que obtuvo el 27,7%, resultados que hicieron ver a la derecha chilena que en la consulta electoral presidencial que se avecinaba podía ganar ALLENDE, razón por la cual decidió cerrar filas y apoyar a lo que a su parecer representaba un mal menor, opción que en ese momento representaba FREI, por lo que muchos de los partidarios de DURAN decidieron apoyar su candidatura y simultáneamente hacer una campaña de terror contra la candidatura de ALLENDE.

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

La estrategia anterior dio el resultado esperado, ya que en la consulta electoral presidencial EDUARDO FREI MONTALVA, del Partido Demócrata Cristiano, obtuvo el triunfo con el 56,08 % de los votos emitidos, en tanto que SALVADOR ALLENDE obtuvo el 38.92 % y JULIO DURÁN el 4.98%. Ahora bien, como FREI obtuvo la mayoría absoluta necesaria para ser electo Presidente en el primer turno, sin más trámite fue proclamado por el Congreso Presidente de Chile para el período 1964-1970, período durante el cual gobernó con las prometedoras expectativas que generó su programa de gobierno que, como ya se dijo, se presentó como una opción viable entre la vía capitalista y la vía socialista chilena.

Al término del gobierno de FREI, en las elecciones presidenciales de 4 de septiembre de 1970 contendieron una vez más JORGE ALESSANDRI y SALVADOR ALLENDE, figurando en esta ocasión como candidato del Partido Demócrata Cristiano RODOMIRO TOMIC. En estas elecciones SALVADOR ALLENDE fue postulado por una coalición de partidos políticos denominada Unidad Popular, que agrupaba tanto al Partido Socialista, como al partido Comunista y a diversos partidos de extrema izquierda de Chile y en la consulta electoral presidencial que se comenta obtuvo 1,070 334, votos equivalente al 36.3%, de la votación, en tanto que, JORGE ALESSANDRI candidato del Partido Nacional obtuvo 1,031 159, equivalente al 34.8 de la votación, y RODOMIRO TOMIC, postulado por el Partido Demócrata Cristiano, obtuvo 821 801 ciudadanos, cifra equivalente al 27.8%.

Ahora bien, como de conformidad al resultado de las elecciones ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta (51%) necesaria para ser electo Presidente en el primer turno, le correspondió de nueva cuenta al Congreso Pleno elegir entre los dos candidatos mejor colocados a quien debería desempeñar el cargo de Presidente de la República, resultando oportuno recordar que en 1958 se presentó una situación similar entre ALESSANDRI y ALLENDE, y que en esa ocasión el Congreso Pleno se pronunció a favor de ALESSANDRI, en consideración a que era de los dos el candidato el mejor colocado, antecedente que hacía suponer que en esta ocasión el Congreso, respetando la tradición, elegiría sin más trámite a ALLENDE como presidente, toda vez que en esta elección era el candidato mejor colocado,

9. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN CHILE

sin embargo, en esta ocasión el Congreso antes de elegir a ALLENDE, le sometió a su firma un “Pliego de Garantías Democráticas” que reducía de manera significativa el margen de maniobra del Presidente, pliego que ALLENDE se vio obligado a firmar toda vez que el Congreso Pleno había hecho saber que en caso contrario, haciendo uso de sus facultades constitucionales, se pronunciaría a favor de JORGE ALESSANDRI. En vista de ello ALLENDE firmó el referido Pliego el 24 de octubre y acto seguido el Congreso Pleno lo eligió como Presidente por 153 votos, en tanto que ALESSANDRI obtuvo 35 votos y 7 votos se emitieron en blanco. En este estado de cosas ALLENDE inició su período presidencial el 4 de noviembre y desempeñó el cargo hasta que murió a consecuencia del golpe militar que encabezó el general AUGUSTO PINOCHET el 11 de septiembre de 1973.

9.6 EL GOLPE DE ESTADO DE PINOCHET

A partir del golpe de estado, la Constitución de 1925 quedó de hecho abrogada y el general AUGUSTO PINOCHET ejerció el poder primero con el carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, más tarde, a partir del 27 de junio de 1974, se autotituló Jefe Supremo de la Nación, y con posterioridad La Comisión “Ortuzar” le confirió el cargo de Presidente de la República, todo lo cual tuvo lugar en los siguientes términos:

De entre los pasos que se dieron en Chile durante los primeros años de la dictadura militar pinochetista y que tuvieron por objeto crear “una nueva institucionalidad” revistió particular importancia la conformación de una “Comisión de Estudios de la Nueva Constitución” (CENC), que se integró por siete miembros, y cuya presidencia se le confirió a ENRIQUE ORTÚZAR, que contaba con la confianza de la Junta de Gobierno presidida por PINOCHET.

El resultado del trabajo de la Comisión ORTÚZAR se plasmó en un Anteproyecto de constitución que fue entregado en 1978 para su revisión al Consejo de Estado, presidido por el ex-Presidente JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ, quien entregó su informe en julio de 1980, hecho lo cual el referido anteproyecto fue revisado por la Junta de

Gobierno, encabezada por el General AUGUSTO PINOCHET, que aprobó un texto de 120 artículos permanentes que se completó con 29 artículos transitorios, siendo éste el proyecto de constitución que se decidió someter a la aprobación definitiva del pueblo por la vía del plebiscito.

9.7 EL PLEBISCITO DE 1980 Y LA CONSTITUCIÓN ORTUZAR-PINOCHETISTA

En este estado de cosas, el 8 de agosto de 1980 se publicó un decreto de ley a través del cual se convocó al pueblo chileno para que el 11 de septiembre de 1980, mediante plebiscito determinara si aprobaba el proyecto de constitución de Chile que había elaborado la “Comisión ORTUZAR”, ocasión en la cual la consulta plebiscitaria dio como resultado que el “sí” obtuviera el 67.04 %, de los votos, en tanto que el “no” obtuvo 30.19% , resultando pertinente precisar que la aprobación de la constitución implicó el que también se aprobaran sus disposiciones transitorias en las que se disponía que el general PINOCHET debería desempeñar el cargo de Presidente de la República durante un período de ocho años contados a partir de la entrada en vigor de la constitución, lo cual tuvo lugar en forma parcial el 11 de marzo de 1981, y en forma plena el 11 de marzo de 1990.³²

Al respecto cabe precisar que después de que la Constitución fue aprobada en el plebiscito referido, fue promulgada con fecha 21 de octubre de 1980, y se publicó en el Diario Oficial el día 24 del mismo mes y año. Sin embargo, en sus términos entró en vigor 6 meses después de su aprobación plebiscitaria, es decir, el 11 de marzo de 1981.

Ahora bien, el plebiscito referido fue y sigue siendo cuestionado, debido a que en el momento de llevarse a cabo, diversas liberta-

32 La Constitución aprobada a través del plebiscito del 11 de septiembre de 1980, fue promulgada el día 21 de octubre de 1980, se publicó en el Diario Oficial el día 24 y entró en vigor 6 meses después a la fecha de su aprobación plebiscitaria, por lo que entró en vigor el 11 de marzo de 1981.

9. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN CHILE

des públicas, como las de expresión y prensa y las de reunión y asociación política, se encontraban restringidas, todo lo cual le dificultó a los partidos de oposición el hacer una campaña por el “no”, razón por la cual la oposición de izquierda desde ese entonces se muestra renuente a reconocerle validez a esta constitución.

Cabe hacer notar que con apego a lo dispuesto por los artículos transitorios de la constitución de 11 de marzo de 1980, (la cual como ya se explicó entró en vigor en forma parcial el 11 de marzo de 1981), se le confirió al General AUGUSTO PINOCHET el cargo de Presidente de la República, el cual tenía una duración de 8 años, por lo que la gestión del general PINOCHET debía de concluir el 11 de marzo de 1989.

En vista de ello, llegada esta fecha se debía de proceder con apego al artículo 14 transitorio que disponía que con una anticipación de al menos 90 días a que concluyera el período de PINOCHET (11 de marzo de 1989), los comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros, o a falta de unanimidad entre ellos, el Consejo de Seguridad, debía proponer al país una persona para que ocupara el cargo de Presidente de la República durante el período comprendido entre el 11 de marzo de 1989 y el 11 de marzo de 1997, disponiéndose que dicho nombramiento debería ser ratificado por el pueblo mediante un plebiscito.

9.8 EL PLEBISCITO DE 1988 Y EL FIN DEL RÉGIMEN DE PINOCHET

En este estado de cosas y con este marco normativo vigente, varios partidos políticos encabezados por la Democracia Cristiana aceptaron reconocer a la Constitución, como una realidad jurídica, para a partir de ello dar pasos para ponerle fin al Régimen Militar dentro del marco institucional establecido por ellos mismos.

Por su parte PINOCHET, animado por los resultados que había obtenido a través del plebiscito de 1980, aceptó que en 1988 a través de un nuevo plebiscito se le preguntara al pueblo si quería que él permaneciera en el poder por un período más de ocho años (lo que

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

equivalía a permanecer en el poder hasta 1997), o si al término de su mandato se debían de celebrar elecciones sin su participación, hecho lo cual las autoridades competentes fijaron como fecha para realizar el referido plebiscito el 5 de octubre de 1988,³³ y en esta ocasión la respuesta que dio el pueblo chileno le resultó adversa a PINOCHET, ya que el “no” obtuvo el 55.99 % de los votos, en tanto que el “sí” que le resultaba favorable solo obtuvo el 44.01 %. En seguimiento de estos resultados las autoridades políticas de Chile debían proceder a organizar en 1989 una jornada electoral en la que, sin que interviniera PINOCHET, el pueblo eligiera a un nuevo Presidente de la República, ocasión en la que también se debería elegir a los integrantes del Congreso Nacional, con lo que se le pondría fin a la dictadura militar y se iniciaría la “transición a la democracia”.

La primera medida que se adoptó con este fin consistió en reformar al artículo 14 transitorio de la Constitución a fin de prorrogar el mandato de PINOCHET por un año más (del 11 de marzo de 1989 al 11 de marzo de 1990) con objeto de que las autoridades contaran con tiempo suficiente para organizar la jornada electoral correspondiente, lo que dio como resultado que PINOCHET ejerciera el poder hasta el 11 de marzo de 1990.

También se debe tener presente que a través de la ley *Ley No. 18825*, del 17 de agosto de 1989, producto de un proyecto aprobado en un plebiscito realizado el 30 de julio del mismo año, se reformó el mecanismo de reforma de la Constitución.

En el marco institucional referido se llevó a cabo el proceso electoral de 1990 en el que participaron varios candidatos, resultando electo Patricio AYLWIN Asócar, postulado por la “Concertación” que era una agrupación de varias organizaciones políticas que encabezaba el Partido Demócrata Cristiano, y la cual obtuvo el 55.17% de los votos emitidos, en tanto que el candidato HERNÁN BUCHI BUC, apoyado por PINOCHET y postulado por el Pacto Democracia y Progreso, conformado por varias agrupaciones políticas entre las que figu-

33 El referéndum se realizó en aplicación de las disposiciones transitorias 27 a 29 de la Constitución política de 1980 para decidir si AUGUSTO PINOCHET debería seguir como presidente del país hasta 1997.

9. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN CHILE

ró el Partido Renovación Nacional PRN, obtuvo tan solo el 29.40% de los votos emitidos; en tercer lugar quedó FRANCISCO JAVIER ERRÁZURIZ TALAVERA, postulado por el Partido Unión de Centro Progresista, UCCP que obtuvo el 15.43 %. Se puede decir que esta consulta electoral vino a significarse por cuanto con ella Chile le puso fin a la dictadura militar e inició el camino de lo que ellos han llamado “el retorno a la democracia”.

A partir de 1990 se han llevado a cabo diversas consultas electorales a través de las cuales han sido ilegales a los siguientes presidentes:

- PATRICIO AYLWIN AZÓCAR, del 11 de marzo de 1990, al 11 de marzo de 1994.
- EDUARDO FREI RUÍZ-TAGLE, del 11 marzo de 1994 al 11 marzo del 2000;
- RICARDO LAGOS ESCOBAR, del 11 marzo del 2000 al 11 marzo 2006;
- MICHELLE BACHELET JERIA, del 11 marzo 2006 al 11 marzo 2010 y
- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, electo para el cuatrienio comprendido entre el 11 de marzo del 2010 al 11 de marzo del 2014;
- MICHELLE BACHELET del 11 de marzo del 2014 al 11 de marzo de 2018.

9.9 LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1980

En relación a esta materia, cabe hacer notar que el texto original de la constitución al momento de ser aprobada en 1980 se conformaba con 120 artículos, pero a partir de entonces y con apego al mecanismo previsto en la constitución para su reforma, el texto constitucional ha experimentado diversas reformas en los años de 1989, 1991, 1994, 1997, 1999, 2000, 2001, 2003, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, Las reformas en comento han dado como resultado que el texto vigente al 16 de mayo del 2012 se conforme con 131 artículos.

De entre las reformas referidas destacan las que se llevaron a cabo en el 2005 durante el gobierno del Presidente RICARDO LAGOS,

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

ya que en ese entonces la Alianza por Chile, partidaria del texto original de la constitución y el grupo denominado de “la concertación”, conformado por un grupo de partidos políticos encabezados por la Democracia Cristiana, partidarios de introducirle a la constitución diversas reformas, lograron llegar a un acuerdo para eliminar del texto constitucional lo que entonces los especialistas llamaron “los enclaves antidemocráticos del texto constitucional original que había aprobado el “régimen militar”, entre los cuales figuraba la existencia de senadores por derecho propio, como fue el caso de PINOCHET y de otros senadores designados, que afirmaban representar a la Nación del mismo modo que los senadores electos.

Con este fin el 14 de julio de 2005 se llegó a un acuerdo para reformar 27 artículos de la constitución, acuerdo que fue vetado por PINOCHET, pero no obstante lo cual el 16 de agosto de ese año, el Congreso Nacional de Chile, reunido como Congreso Pleno, ratificó la reforma, por una mayoría de 150 votos contra 3.

En vista de ello, el 17 de septiembre del 2005, tuvo lugar una ceremonia especial, durante la cual se promulgó el “Decreto Supremo” a través del cual se publicó el texto refundido coordinado y sistematizado de la Constitución en el que figuraron incorporadas las reformas acordadas, ceremonia que fue encabezada por el presidente RICARDO LAGOS, acto protocolario que fue aprovechado para que la firma de éste remplazara en el texto constitucional a la de AUGUSTO PINOCHET.

Fue de esta forma como se procuró resolver la paradoja de que esta constitución alentada, promovida y auspiciada por PINOCHET, resultara particularmente respetuosa de los derechos públicos fundamentales de las personas, siendo que el régimen militar pinochetista violó sistemáticamente a los derechos humanos, como lo prueba el hecho de que durante los primeros años de vigencia del texto, el país haya sido gobernado bajo estados de excepción constitucional.

Resulta claro que con las reformas aprobadas durante el gobierno de LAGOS ESCOBAR se logró ampliar el reconocimiento de los sectores sociales hacia la constitución, pero los partidos de izquierda continúan considerando necesario convocar a una asamblea consti-

9. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN CHILE

tuyente que elabore una nueva constitución cuya aprobación definitiva se someta al pueblo por la vía del referéndum.

9.9 EL MECANISMO DE REFORMA CONSTITUCIONAL VIGENTE

Capítulo XV Reforma de la Constitución

Artículo 127. Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con las limitaciones señaladas en el inciso primero del artículo 65.

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio. Si la reforma recayere sobre los capítulos I, III, VIII, XI, XII o XV, necesitará, en cada Cámara, la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio.

En lo no previsto en este Capítulo, serán aplicables a la tramitación de los proyectos de reforma constitucional las normas sobre formación de la ley, debiendo respetarse siempre los *quórum*s señalados en el inciso anterior.

Artículo 128. El proyecto que aprueben ambas Cámaras pasará al Presidente de la República.

Si el Presidente de la República rechazare totalmente un proyecto de reforma aprobado por ambas Cámaras y éstas insistieren en su totalidad por las dos terceras partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara, el Presidente deberá promulgar dicho proyecto, a menos que consulte a la ciudadanía mediante plebiscito.

Si el Presidente observare parcialmente un proyecto de reforma aprobado por ambas Cámaras, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de las tres quintas o dos terceras

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara, según corresponda de acuerdo con el artículo anterior, y se devolverá al Presidente para su promulgación.

En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia, a menos que ambas Cámaras insistieren por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en la parte del proyecto aprobado por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito, respecto de las cuestiones en desacuerdo.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de los proyectos de reforma y a su tramitación en el Congreso.

Artículo 129. La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ambas Cámaras insistan en el proyecto aprobado por ellas, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación plebiscitaria, la que se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. Transcurrido este plazo sin que el Presidente convoque a plebiscito, se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso. (Texto reformado do 4 de julio de 2011).

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto aprobado por ambas Cámaras y vetado totalmente por el Presidente de la República, o las cuestiones del proyecto en las cuales el Congreso haya insistido. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en el plebiscito.

9. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN CHILE

El Tribunal Calificador comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, y especificará el texto del proyecto aprobado por la ciudadanía, el que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro de los cinco días siguientes a dicha comunicación.

Una vez promulgado el proyecto y desde la fecha de su vigencia, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas a esta.

9.10 BIBLIOGRAFÍA

CAMPOS HARRIET, FERNANDO *Historia Constitucional de Chile*, SANTIAGO de Chile: Ed. Jurídica de Chile. Séptima ed., 2005.

Constitucionalismo (chileno) [CD ROOM] en: Enciclopedia Microsoft Encarta 2000, 1993, 1999.

La Constitución de 1925 / ALEJANDRO SILVA BASCUÑÁN —en: Tratado de derecho constitucional—. Santiago de Chile : Ed. Jurídica de Chile, 1963. Tomo II, V. 1.

CARRASCO DELGADO, SERGIO, *Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos*,: Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile 3a ed. actualizada 2002.

CEA EGAÑA, JOSÉ LUIS, *Modificaciones al Sistema de Reforma de la Constitución*, Revista Chilena de Derecho, Vol. 16, No. 3, Santiago, Chile, septiembre, diciembre, 1989.

Garretón M., MANUEL ANTONIO, *El plebiscito de 1988 y la transición a la democracia*, SANTIAGO de Chile, FLACSO, 1988.

EDWARDS, ALBERTO. “La organización política de Chile”.

RÍOS ÁLVAREZ, LAUTARO, “La reforma de 2005 a la Constitución chilena”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, No.7, México enero-junio, 2007.

SILVA BASCUÑÁN, ALEJANDRO, *Tratado de Derecho Constitucional*, Tomo III: La Constitución de 1980. Antecedentes y génesis, Ed. Jurídica de Chile, SANTIAGO de Chile, 1997.

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

- SILVA GALDAMES, OSVALDO, *Breve Historia Contemporánea de Chile*, Fondo de Cultura Económica, Santiago de Chile, 1995.
- TAGLE D., MATÍAS *El Plebiscito del 5 de octubre de 1988*, Corporación Justicia y Democracia, Diálogos de Justicia y Democracia. Núm.1, Santiago de Chile, 1995.
- VALENCIA AVARIA, LUIS, *Anales de la República: textos constitucionales de Chile y registro de los ciudadanos que han integrado los poderes ejecutivo y legislativo desde 1810*. SANTIAGO de Chile: Ed. Andrés Bello. 2a. ed. 1986.
- VERDUGO MAR INKOVIC, MARIO, *El Sistema de Reforma de la Constitución de 1980*, Temas de derecho, Año 2, No. 3, Santiago, Chile, 1987.
- VERDUGO MARINKOVIC, MARIO; PFEFFER URQUIAGA, EMILIO; NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO *Derecho Constitucional*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1997.